Boletin Ses Oficial

DE LA

PROUNCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gorbierno, son obligatorias para cada capital de provincia
desde que se publican oficialmente en ella, y desde
cuatro dias despues para los demás pueblos de la
misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periodico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.º CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del BO-LETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, numero 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 18 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 5 de Octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Emilio Ramirez y otros vecinos de Tudela, contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra que desestimó la solicitud en que los recurrentes pedían que atendida su calidad de hacendados forasteros, se les relevase de la obligacion de satisfacer las cantidades que en concepto de contribuciones municipales les reclamaba el Ayuntamiento de Cabanillas.

Fundan su intancia en que no deben satisfacer las cantidades que se les exige por no entrar en el número de hacendados forasteros con casa abierta de labor, ni disfrutar los aprovechamientos vecinales y derechos municipales; y en que aun concedido el supuesto con-

trario, no sería justa la exaccion del 14 por 100 que se les reclama, hallándose cubierto el presupuesto municipal con otros ingresos.

Al evacuar la Diputacion provincial su informe, manifiesta que el recurso interpuesto, como todos los demás que se entablan contra los acuerdos que dicta en materia económico-administrativa de los pueblos de la provincia, es improcedente con arreglo á la ley de 16 de Agosto de 1841 y á lo declarado en diferentes Reales decretos y órdenes; pero que aparte de esta consideracion, saben los recurrentes que la Diputacion tiene establecido que cuando los hacendados forasteros administran por si su hacienda, teniendo casa abierta con dependientes y labor, deben ser asimilados á los residentes en el pago de contribuciones; asimilacion que no puede menos de reconocerse en los exponentes, porque además de tener en el término de Cabanillas dependientes que cuidan de la administracion de su hacienda, que no se dá en arrendamiento, llevan en cultivo terrenos pertenecientes al común de vecinos; y en cuanto á algunos de ellos, poseen tambien caballerías de labor y pueden tambien disfrutar de las yerbas de la jurisdiccion.

Enterada la Seccion, observa que el caso de que se trata es análogo al informado por la misma en 13 de Navarra. de Julio último con motivo del recurso interpuesto por D. Angel Fernandez, D. Benito Diez y D. Leandro Nagora contra otro acuerdo de la expresada Diputacion provincial.

En aquel informe consignaba la Seccion que segun la ley citada la Administracion económica interior de los pueblos y provincia de Navarra corresponde á la Diputacion provincial, que tiene al efecto las mismas facultades que ejercían el Consejo de Navarra y la Diputacion del Reino; de suerte que siendo firmes en la vía gubernativa las providencias que estos cuerpos dictaban en la materia, era evidente que igualmente debían serlo las que dictara la Diputacion provincial.

Ya se examine, pues, la cuestion bajo el punto de vista relativo à la competencia de la corporacion que ha dictado el acuerdo contra que se reclama, ya bajo el que afecta al agravio en el repartimiento de cuota, siempre resultarà que el asunto debe resolverse en otro órden de procedimientos por haber terminado la vía gubernativa.

En su virtud, la Seccion opina que se debe declarar improcedente el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V.S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1883. —Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

CIRCULAR.

En vista de lo prevenido en la

ley de Reclutamiento, y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, respecto à las formalidades que han de llenar los mozos de 15 à 35 años, no exentos de responsabilidad de quintas, que salgan fuera del Reino;

Y considerando comprendidos en este caso á los que se dirijan á las Repúblicas americanas ó al Imperio del Brasil,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el depósito de 2.000 pesetas que establece para los últimos la regla 1.a, párrafo cuarto, de la Real órden circular de este Ministerio de 10 de Noviembre anterior, sea sólo de 1.500 pesetas, de conformidad con el artículo 26 de la ley citada.

De Real órden lo digo á V. S. como aclaracion de la circular de que se hace mérito, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.—

Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(Gaceta del 12 de Diciembre de 1883.)

ARANCELES JUDICIALES

para los negocios civiles.

(Continuacion.) (1)

Pts. Cts.

Seccion sexta.

engelstein is the tree with

Consignacion y entrega de dinero.

Art. 100. Por la consignacion de dinero, alhajas ó valores, ó la entrega de éstos á las partes, incluso el reci-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

		#F	
bo que deben facilitar ó reco-	posiciones que se dirijan á las	depósito de bienes, incluso	
ger, siendo en el Jugado o		deposito de bienes, incluso	lle en curso, entendiéndose
Escribania.	Autoridades que no sean del	los derechos de la diligencia. 5	que no lo está cuando estu-
	orden judicial, con inclusion	Art. 128. Por el desem-	viere paralizado por más de
Art. 101. Por las dili-	de la diligencia de su entrega	bargo de bienes ó entrega	
gencias para su entrega ó	ó remision.	al ejecutado ó al que los hu-	dos meses, cobrarán por cada
percibo en la Caja de Depó-			mes 2
- management control of the control	Art. 113. Por cada hoja	biese adquirido, por cada	Art. 138. Por la busca de
sitos, Bancos ó en cualquiera	de insertos	Mora 5	
otro establecimiento, incluso	Art. 114. Por cada oficio	Art. 129. Por la interven-	cualquier pleito ó expediente
el recoger af resguardo que se			archivado seguido ante
	é érden, no pasando de dos	cion, cierre y cello de la casa	mismo Escribano que haya
expida	hojas, inclusa tambien la di-	y su inspeccion, en los abin-	de hacerla ó de sus anteceso-
	ligencia de entrega ó remi-	testatos y testamentarias.	
Section septima.		ocupacion de bienes, libros y	res, si se diere noticia fija
Entrega y recogida de autos, oficios	v 1		del ano de su incoacion
documentos.	Art. 115. Por cada hoja	papeles del finado, concursa-	Art. 139. Si no se diere
	de exceso 0'50	do ó quebrado, formacion de	la noticia indicada, por cada
Art. 102. Por la entrega	Art. 116. Por la extension	inventarios, avalúos, dep6-	
de autos, en los casos que	del informe que deba eva cuar	sito y entrega de bienes á	año de los que deban regis-
See and the second seco		375	trar, á contar desde el ante-
proceda, á los Procuradores	el Juez, llevarán por hoja 0'75	síndicos, testamentarios ó	rior inmediato al en que se
ó á las partes, incluso el re-	Art. 117. Por las copias	herederos, inspeccion ocular,	
cibo, y cancelar éste cuando	de los árboles genealógicos	posesion de toda clase de bie-	practique la busca 1
se devuelvan, siendo en la		nes, descripciones, deslindes,	Art. 140. Por la exhibi-
	que fueren necesarias para		cion en la Escribanía de los
Escribanía 1'50		depósito de personas, con in-	pleitos de que hablan los dos
Art. 103. Si se verificase	tes, cobrarán por cada casilla. 0'15	clusion de las diligencias res-	
fuera de ésta 2'50		pectivas á cada caso, por ca-	artículos anteriores y de los
Art. 104. Por la recogida	simples de escritos en los	da hora de ocupacion 5	demás que, por providencia
MANY STATE OF THE	255.5	ac ocupacion 9	del Juez, deban ponerse de
de autos del despacho del	casos que proceda, por cada	Seccion duodécima.	manifiesto á los que lo soli-
Abogado ó Procurador, con	hoja 0'75	The state of the s	AND SECURITY OF THE SECURITY O
mandato judicial ó sin él,	Art. 119. Por el recibo	Liquidacion de intereses, cargas y tasa-	74 - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	man doba dama a	cion de costas.	ellos y tomar las notas ó da-
con inclusion de la diligencia. 2'50			tos que les convengan, ya pa-
Art. 105. Por el pase de	exija de los escritos que se	Art. 180. Por la tasación	ra designar particulares que
oficios y pleitos á la Superio-	presenten 1	de costas y sus prorrateos, ó	deba contener cualquiera cer-
ridad, representante del Mi-	Art. 120. Si en el recibo		2.5 Mar. W. 1990. V. 1990. 1990.
nisterio fiscal, Tasador, Cor-	hubiere que hacer expresion	comprobacion de cuentas y	tificacion para prueba ó con
	10 Lancard Control (1777)	liquidacion y su extension en	cualquier otro motivo, y no
poraciones, oficinas del Es-	de documentos, cobrarán	autos, por hoja 1'50	sea la exhibicion gratuita que
tado ó á particulares, en	además por cada uno de ellos. 0'25		establece el artículo 519 de
donde no practiquen esta di-		Art. 131. Por la liquida-	
ligencia los Alguaciles 1'50	Seccion décima.	cion de cargas de una finca	la ley de Enjuicirmiento ci-
2 A	Asistencia á vistas, remates, juntas,	por hoja 3	vil, cobrarán por cada hora
Art. 106. Si el volumen			que en el exámen de los au-
de los autos exigiere el auxi-	apertura de testamentos y cotejos.	Seccion decimatercera.	tos emplee la persona á quien
lio de un mozo para condu-	Art. 121. Por la asisten-	Fianzas, actas y obligaciones.	
cirlos á cualquier parte de las		rianzas, actos y obligaciones.	se exhiban 1'50
TO THE TO SERVE THE THE TO SERVE THE THE TO SERVE THE THE TO SERVE THE THE TO SERVE THE THE TO SERVE THE THE THE THE TO SERVE THE THE TO SERVE THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH	cia al acto de la vista pública	Art. 132. Por la fianza y	Art. 141. Cuando el Es-
designadas anteriormente,	de los pleitos, remates, aper-		cribano haya de salir á más
cobrarán además, 1	turas de testamentos cerra-	obligacion personal que deba	
Art. 107. Cuando las par-		prestarse en los embargos	de dos kilómetros del punto
tes soliciten ó se ordene por	dos y toda clase de compare-	preventivos 2'50	de residencia del Juzgado,
그는 그는 사람이 있었다는 그렇게 하면 하는 그는 그 사람이 그 사람이 가장 하는 사람이 가장 하면 하게 하는 사람들이 하는 사람들이 가장 하는 것이다.	cencias, con asistencia de las	Art. 133. Por las actas	con el Juez ó por comision
el Juez que se haga constar	partes ante el Juez, inclusa		del mismo, a practicar cual-
la entrega de autos ó pliegos		de constitucion de fianza en	
á particulares ú oficiales 3		los juicios ejecutivos, inter-	quiera diligencir, cobrará por
	Art. 122. Por recibir y	dictos y administracion de	dietas en cada dia natural. 15
Seccion octava.	devolver cada consignacion	bienes de ausentes, cobrarán	~ ·
Declaraciones.	de dinero para tomar parte		CAPÍTULO II.
	en la subasta 0'50	por hoja.	De los Alguaciles.
Art. 108. Por cada hoja		Art. 134. Por la fianza	
de toda clase de declaracio-	Art. 123. Por la asisten-	de cárcel segura que preste	Art. 142. Los Alguaciles
	cia á las juntas de acreedo-	el quebrado	de los Juzgados de primera
nes 1'50	res, de herederos y demás de		instancia percibirán por asis-
Art. 109. Por cada rati-	esta clase en los juicios		tir con el Juzgado á la prác-
ficacion 1		The state of the s	
Art. 110. Por cada hoja	universales, por hora 5		tica de las diligencias de de-
que contenga el documento	Art. 124. Por la práctica		pósito de personas, inventa-
1 # 7	de cotejos en el local del		rios, posesion y deslinde de
que se reconozca en la de-	Juzgado ó en la Escribanía,	day, sogui in ici,	bienes, por cada hora de ocu-
claracion ó ratificacion 0'15		apara acta,	pacion.
Art. 111. Si las declara-	inclusos los derechos de la	por hoja 375	
ciones ó ratificaciones se re-	diligencia, por hora 3	Art. 136. Por el acta de	Art. 148. Por la asisten-
cibiesen por medio de intér-	Art. 125. Cuando tuviere	discernimiento del cargo de	cia á vistas y juntas de acree-
	lugar fuera de dichos locales,	THE PARTY OF THE P	dores, por hora 1'50
prete ó fuera del local del	O TOURS OF THE PROPERTY OF THE	J CHIAGOTES Y 18 ODII-	
			Art. 144 Por of ombor
Juzgado, cobrarán dobles de-	por hora 4	gacion, fianza y juramento	Art. 144. Por el embar-
Juzgado, cobrarán dobles de- rechos de los asignados ante-	por hora 4	gacion, fianza y juramento que deben prestar.	go, desembargo, depósito ó
rechos de los asignados ante-	por hora 4 Seccion undécima.	gacion, fianza y juramento que deben prestar	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza-
	por hora	gacion, fianza y juramento que deben prestar	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza-
rechos de los asignados ante-	por hora	gacion, fianza y juramento que deben prestar	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por
rechos de los asignados ante- riormente. Seccion novena.	por hora. Seccion undécima. Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de	gacion, fianza y juramento que deben prestar	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora.
rechos de los asignados ante- riormente.	por hora. Seccion undécima. Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de	gacion, fianza y juramento que deben prestar	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora
rechos de los asignados ante- riormente. Seccion novena. Expedicion de documentos.	por hora	gacion, fianza y juramento que deben prestar. Seccion decimacuarta. Guarda, custodia y exhibicion de documentos.	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora
rechos de los asignados ante- riormente. Seccion novena. Expedicion de documentos. Art. 112. Por cada hoja	Seccion undécima. Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes. Art. 126. Por la única di-	gacion, fianza y juramento que deben prestar. Seccion decimacuarta. Guarda, custodia y exhibicion de documentos.	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora
rechos de los asignados ante- riormente. Seccion novena. Expedicion de documentos. Art. 112. Por cada hoja en relacion de los suplicato-	por hora	gacion, fianza y juramento que deben prestar	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora. 2 Art. 145. Por cada re- querimiento á los inquilinos para la retencion de alquile-
rechos de los asignados ante- riormente. Seccion novena. Expedicion de documentos. Art. 112. Por cada hoja en relacion de los suplicato-	Seccion undécima. Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes. Art. 126. Por la única diligencia en busca del ejecu-	gacion, fianza y juramento que deben prestar. Seccion decimacuarta. Guarda, custodia y exhibicion de documentos. Art. 187. Por la conserva- cion y custodia de cada ex-	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora. 2 Art. 145. Por cada re- querimiento á los inquilinos para la retencion de alquile- res, inclusa la nota respecti-
rechos de los asignados ante- riormente. Seccion novena. Expedicion de documentos. Art. 112. Por cada hoja en relacion de los suplicato- rios, exhortos, despachos,	Seccion undécima. Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes. Art. 126. Por la única diligencia en busca del ejecutado, asista ó no la parte.	gacion, fianza y juramento que deben prestar. Seccion decimacuarta. Guarda, custodia y exhibicion de documentos. Art. 187. Por la conserva- cion y custodia de cada ex- pediente y dar cuenta verbal	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora. 2 Art. 145. Por cada re- querimiento á los inquilinos para la retencion de alquile- res, inclusa la nota respecti- va enlos contratos de arren-
rechos de los asignados anteriormente. Seccion novena. Expedicion de documentos. Art. 112. Por cada hoja en relacion de los suplicatorios, exhortos, despachos, mandamientos y testimonios	Section undécima. Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes. Art. 126. Por la única diligencia en busca del ejecutado, asista ó no la parte. 2 Art. 127. Por cada hora de	gacion, fianza y juramento que deben prestar. Seccion decimacuarta. Guarda, custodia y exhibicion de documentos. Art. 187. Por la conserva- cion y custodia de cada ex- pediente y dar cuenta verbal á las partes del estado de su	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora. 2 Art. 145. Por cada re- querimiento á los inquilinos para la retencion de alquile- res, inclusa la nota respecti-
rechos de los asignados ante- riormente. Seccion novena. Expedicion de documentos. Art. 112. Por cada hoja en relacion de los suplicato- rios, exhortos, despachos,	Section undécima. Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes. Art. 126. Por la única diligencia en busca del ejecutado, asista ó no la parte. 2 Art. 127. Por cada hora de	gacion, fianza y juramento que deben prestar. Seccion decimacuarta. Guarda, custodia y exhibicion de documentos. Art. 187. Por la conserva- cion y custodia de cada ex- pediente y dar cuenta verbal á las partes del estado de su	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora. 2 Art. 145. Por cada re- querimiento á los inquilinos para la retencion de alquile- res, inclusa la nota respecti- va enlos contratos de arren- damiento. 1
rechos de los asignados anteriormente. Seccion novena. Expedicion de documentos. Art. 112. Por cada hoja en relacion de los suplicatorios, exhortos, despachos, mandamientos y testimonios que se expidan, y de las ex-	Seccion undécima. Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes. Art. 126. Por la única diligencia en busca del ejecutado, asista ó no la parte. 2 Art. 127. Por cada hora de ocupacion en el émbargo y	gacion, fianza y juramento que deben prestar. Seccion decimacuarta. Guarda, custodia y exhibicion de documentos. Art. 187. Por la conserva- cion y custodia de cada ex- pediente y dar cuenta verbal á las partes del estado de su tramitacion, mientras se ha-	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora. 2 Art. 145. Por cada re- querimiento á los inquilinos para la retencion de alquile- res, inclusa la nota respecti- va enlos contratos de arren- damiento. 1 Art. 146. Por cada dia de
rechos de los asignados ante- riormente. Seccion novena. Expedicion de documentos. Art. 112. Por cada hoja en relacion de los suplicato- rios, exhortos, despachos, mandamientos y testimonios que se expidan, y de las ex-	Section undécima. Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes. Art. 126. Por la única diligencia en busca del ejecutado, asista ó no la parte. 2 Art. 127. Por cada hora de	gacion, fianza y juramento que deben prestar. Seccion decimacuarta. Guarda, custodia y exhibicion de documentos. Art. 187. Por la conserva- cion y custodia de cada ex- pediente y dar cuenta verbal á las partes del estado de su tramitacion, mientras se ha-	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora. 2 Art. 145. Por cada re- querimiento á los inquilinos para la retencion de alquile- res, inclusa la nota respecti- va enlos contratos de arren- damiento. 1
rechos de los asignados ante- riormente. Seccion novena. Expedicion de documentos. Art. 112. Por cada hoja en relacion de los suplicato- rios, exhortos, despachos, mandamientos y testimonios que se expidan, y de las ex-	Seccion undécima. Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes. Art. 126. Por la única diligencia en busca del ejecutado, asista ó no la parte. 2 Art. 127. Por cada hora de ocupacion en el émbargo y	gacion, fianza y juramento que deben prestar. Seccion decimacuarta. Guarda, custodia y exhibicion de documentos. Art. 187. Por la conserva- cion y custodia de cada ex- pediente y dar cuenta verbal á las partes del estado de su tramitacion, mientras se ha-	go, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanza- mientos de inquilinos, por cada hora. 2 Art. 145. Por cada re- querimiento á los inquilinos para la retencion de alquile- res, inclusa la nota respecti- va enlos contratos de arren- damiento. 1 Art. 146. Por cada dia de

guarda de vista en bienes	i i
embargados ú ocupados	.4
Art. 147. Y por cada	
noche.	6
Art. 148. Por el pase de	
oficios y expediente	1
Art. 149. Por cada cita-	-
cion ó requerimiento	1
Art. 150. Por cada dili-	. 245
gercia en busca de las per-	
sonas a quien tenga que citar	
ó requerir	1
Art. 15I. Por el señala-	
miento de dia para la práctica	
de diligencias	0.75
Art. 152. Cuando los Al-	
guaciles hubieren de salir	- 1
fuera de la poblacion de la	+ 5 15 - 1
residencia ordinaria del Juz-	
gado, acompañando al Juez	
ó por comision del mismo,	
cobrarán por razon de dietas	1
por cada dia	7
Art. 153. Por anunciar	5 1-
la subasta de bienes en el ac-	2 ·
to del remate y posturas por	1.3
cada hora	1'50
the state of the s	

DELEGACION DE HACIENDA

(Se continuará.)

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento à la Real orden de 13 de Enero último, se sacan à pública subasta los cajones de pino procedentes de tabacos que existen en los almacenes de esta capital y en las subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, observándose en el acto del remate las condiciones siguientes que se expresan à continuacion de este anuncio.

lmacenes donde han de celebrarse las subastas			¥.	Cajones existentes
La Capital.		3.73 402 8	058	200
Aguilar.			÷.	178
Astudillo.	2			194
Carrion.	7	19		157
Cervera.	*	**		111
Cevico.			117)	169
Frechilla.				111
Guardo.		-		66
Herrera.	9.		179	124
Osorno.	~	14	00	104
Paredes.	4			124
Saldaña.	4.7	Đ	(h)	240
Torquemada.	10			180
Villada.	.10			91
Villarramiel.			 	145
Total	(10) -1 -1	±1.	-	

1.ª La subasta tendrá lugar cinco dias despues de la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, á las doce su mañana en la capital, en el sitio que ocupa esta Delegacion, comunicándose además por

2494

medio de edictos con cuatro dias de anticipacion á la subalterna.

2. La subasta ha de celebrarse simultáneamente en la Administración subalterna y la Capital.

3.ª La Junta de subasta se compondrá, en la Capital, de los señores Delegados de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y el Jefe del negociado de Estancadas, y en las subalternas el Alcalde, Administrador de Rentas Estancadas y Secretario del municipio.

4.ª En las subalternas se admitirán las proposiciones que quieran hacer los licitadores en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase undécima, expresándose en letra el número de cajones que desen adquirir y el precio en céntimos de peseta que ofrezcan pagarlos.

5.2 Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, no recaiga la aprobacion de ellas por el señor Delegado á quienes se reserva el derecho de aceptarlas ó desestimarlas.

6.ª El dia siguiente de celebrar la subasta en las Administraciones Subalternas, se remitirá al Delegado el expediente por el Administrador legalmente instruido con los edictos, proposiciones originales y el acta de remate para la aprobación ó censura.

7.a La entrega del número de cajones adjudicados á cada ponente, deberá hacerse en proposiciones de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallan, para que no resulten beneficiados algunos de los adjudicatarios con perjuicio de otros, teniendo obligacion los licitadores de aceptar sin ulterior recurso la distribucion ó entrega que se les haga.

Palencia 15 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda. —P. A.—E. Llatas.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE PALENCIA.

AVISO.

Ignorándose la residencia actual de los soldados licenciados Isidoro Elías y Celestino Gomez Arias, se ruega á los señores Alcaldes del pueblo donde en la actualidad habiten, lo manifiesten á este Gobierno, con el fin de comunicarles un asunto que á dichos indivíduos interesa.

El Teniente Coronel Gomandante Secretario, Nicolás Martin.

BATALLON RESERVA DE PALENCIA, NOM. 107

RELACION nominal de los indivíduos de este Batallon, que man dejado de hacer su presentacion á la revista reglamentaria del corriente año, los cuales deberán cumplir con este deber en lo que resta del presente mes ante la autoridad del punto donde se encuentran, y de no hacerlo así serán declarados desertores, y buscados como tales.

Clases.	NOMBRES.		PUEBLO DE SU NATURALEZA.
Soldado.	Gregorio Ramos Quirce.		Boadilla del Camino.
	Mariano Aguado Fernandez.		Idem.
	Florentino de Laserna Arija. Pedro Seco Pajaron.		Astudillo. Pedraza de Campos.
14 m 25 m	Jesús Pardo Guzon.	4-1-3	Rivas.
y -	Simon Alvillo Alvillo.		Pedraza de Campos.
)	Eleuterio Pinacho Urisa.	. L	Torremormojon.
	Braulio Arrando Muñoz.	19 * 132	Idem.
	Salvador Bravo Ramos. Gregorio Alvarez Calderon.	* * * * 3	Aguilar de Campóo.
	Fermin Ruiz Ruiz.		Elecha de Valdavia. Cenera.
es \$.) .	José Isla Caleso.	747 . 77	Cervera.
	Benito Martin Ruiz.	A state of	Idem.
»	Damian Alvarez Sejudo.	***	Espinosa de Cerrato.
N D	Venancio Alvaro Revilla. Miguel Gonzalez Fuentes.		Idem.
1	Juan García Fraile.		Moarves.
, i	Laureano Aparicio Perez.		Olmos de Ojeda. Baltanás.
»	Remigio Aguado Zabaleta.	* 1 - 1	Idem.
	Saturnino Lázaro Calzada.	- 14 2 1	Idem.
»	Pedro Dias Alonso.		Villaviudas.
***	Hilario Masa Calleja. Inocencio Cabezudo Cantero.	safer est	Baltanás.
,	Santiago Diez Calleja.	* V- 11	Idem.
	Pedro Ebia Tristan.		$egin{array}{c} \mathbf{Idem.} \\ \mathbf{Idem.} \end{array}$
	Juan María Caraso Ibañez.	n .,	Villaviudas.
•	Juan Lozano Arroyo.	erita est	Villaprovedo.
•	Teófilo del Amo García.	120	Villorquite del Páramo.
	Angel Franco Quijano. Daniel Perez Aguilar.	":1 - i	Idem.
, ,	Modesto Perez Perez.	· Attraction	Villaprovedo. Villamuera de la Cueza.
»	Pedro Matabuena Ruiz.		Quintanilla de Onsoña.
»	Valentin Masado Perez.		Quintanaluengos.
»	Márcos Llanesa García.	*****	Idem.
Cango-t. O a	Genaro Baron Minguez.	ietr (La Serna.
Sargento 2.º Soldado.	Alvaro Merino Paredes. Gregorio Gomez Muñoz.		Calzada de los Molinos.
valuado.	Anastasio Nino Gaone.	. 3c	Santa María del Campo. Valoria la Buena.
	Pantaleon Herron Arnelles.	- 1 × 5	Poblacion de Soto.
	Crisógono Rodriguez Cuesta.	E4 - 3	Sotobañado.
,)	Modesto Tarilan Alcalde.	,	Herrera de Pisuerga.
	Telesforo Cebrian Barrios. Fortunato Gutierrez Perez.		Idem.
,	Ignacio Pelaez Bravo.		Sotobañado. Husillos.
	José Abad García.		Monzon.
	Publio Bravo Diez.		Idem.
	Amadeo Gutierrez Martin.	* 1	Idem.
	Ramon Gonzalez Mozo. Manuel Ordonez Castañeda.	15	Villaherreros. Las Cabañas.
,	Lázaro Montero Saguillo.	100	Villaherreros.
	Cárlos Montero Fernandez.		Idem.
	Fernando Franco Estébanez.	P1 2, 1	Idem.
19.	Aureliano Gomez Robles.		Castrillo de Villavega.
. 12 13 (0.67)	Pedro Gutierrez Manrique. Federico de los Cobos Cruz.	- 1 :	Valbuena de Rio Pisuerga.
	Tomás Olea Bravo.		Palencia. Idem.
11 (4)	Pio Seneque Amor.		Idem.
	Manuel Franco Rodriguez.	- 1 -	Idem.
t the second	José Boadilla García.	11 11	Idem.
	Félix Mateo Fernandez.	* - \$. i. ; } • *	Idem.
	Francisco Salamanca Diez.) el , e <u>.</u>	Idem.
, .	Eusebio Aparicio Baños. Angel Alonso Obispo.		La Serna. Palencia.
	Arsenio Diez San José.		Paredes de Monte.
9	Gregorio Antolin Expósito.	100	Palencia.
	Miguel Antolin Expósito.	- 27	Idem.
	Valentin Calderon Rojo.		Grijota.
, u	Benigno Valdés Gutierrez. Aquilino Benite Carrancion.	- J	Paredes de Nava. Villaumbrales.
1 1	Julian Villa Lora.	2 - 1 -	Torremormojon.
1 3 CH21	Benigno Martin Gonzalez.	gas f i as	Aguilar.
F + 100 - 4 F - 1	Facundo Montes Heras.	i i ai	Renedo de Valdavia.
	Marcelo Puebla Salomon.		Villaeles.
Seption 6. The	Teodoro Gonzalez Velez.	و جد دي	Renedo de Valdavia.
Cabo 2.	Torcuato Santos Merino.	r, 1	Báscones de Ojeda.
1	Clemente Fernandez Ibañez. Gervasio Martin Alcalde.	,chii s	${f Roscales.}$
. 3 3 e	José Luis de Celis.		Villanueva de la Peña.
	Antonio García García.	vaca	Respenda de la Peña.
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Natalio Gonzalez Diez.	0.00	Villarrodrigo.

Melquiades Castrillejo Rodriguez. Cabo 2. Lorenzo Miguel Alonso. Lope Becerril Fernandez. Censurio Cerrato Ruiperez. Julian Benito Benito. Vicente Cresencio Aguado. Emilio Rojo Reyero. Severiano Ruiz Asedillo. Tomás Merino Revuelta.

Ornillos. Torquemada. Villamediana. Ornillos. Torquemada. Idem. Pozuelos del Rey. Idem. Perales.

Palencia 13 de Diciembre de 1883.—El Teniente Coronel primer Jefe, J. Valentin de Lafuente.

Nota. Los Sres. Alcaldes, ante los cuales se presente en acto de revista algun indivíduo de los que van relacionados, se servirán participarlo con urgencia al primer Jefe de esta Reserva, para la debida constancia en el expediente de los interesados.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Don Julian Ordoñez Prado, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado en providencia del cinco del actual y de conformidad con lo que determina el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, habiendo sallecido el tres de este mismo mes el Procurador de este Juzgado Don Serapio Muñoz y Ruiz, se hace público por medio de este edicto para que en el término de seis meses à contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de Santander, Burgos y Palencia, se presenten las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiese; pues de no verificarlo durante el termino prefijado, se procederá á lo que hubiese lugar.

Dado en Reinosa à quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Ordonez.—Por mandado de Su Señoria, Timoteo Lucio B.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Por acuerdo del Ayuntamiento Junta municipal de asociados, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 75 pesetas por la asistencia á ocho familias pobres y los transeuntes, quedando en libertad de contratar el agraciado con los particulares pudientes, cuya provision se hará por medio de instancia acompañada del titulo de su profesion y años de servicios, y puntos de donde los prestó, que presentarán en la Secretaria municipal en término de doce dias contados desde la fecha, cuya cantidad percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

San Llorente de la Vega 17 de Diciembre de 1883.-El Alcalde, Vicente Perez.

A yuntamiento constitucional de Reinoso.

Se halla vacante la plaza de guarda de campo y ganado, dotada con trece cargas de trigo anuales, cobradas por el agraciado á los contribuyentes en el mes de Setiembre. Los que deseen adquirir dicha plaza podrán dirigir las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo hasta el 28 del corriente.

Reinoso de Cerrato 18 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Pedro Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARRILES

ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

La Compañía de los Ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon admite desde esta fecha proposiciones para la construccion de las obras del primer período para el enterramiento del Viaducto de la Selguera en la linea Leon-Gijon por el importe de pesetas trella. 185.000 00.

Dichas obras consisten en movimiento de tierra para la formacion del terraplen y un paso inferior de 4 m 50 de luz que deberán construirse con sujecion á los modelos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas del servicio de Via y Qbras, en Palencia y en las de la Seccion del mismo servicio en Gijon.

Las proposiciones se dirijirán, en pliego lacrado, al Sr. Ingeniero Jefe de Vía y Obras en Palencia y pueden presentarse todos los dias no feriados de once de la mañana à tres de la tarde y hasta el dia 10 del próximo mes de Enero de 1884 à las doce de la mañana; en cuyo dia y hora, serán abiertas por dicho Sr. Ingeniero Jefe, o persona que delegue al efecto, levantando el acta correspondiente, que será remitida á la Direccion de la Compañía, para que resuelva sobre la aceptacion o no de una proposicion, desechando todas, si lo cree conveniente, sin que por ello los proponentes tengan derecho á ninguua reclamacion.

Es condicion indispensable para la validez de la proposicion que venga and a section of the back of

acompañada de un recibo que acredite haber, el postor, depositado en una de las Cajas de los Banqueros de la Compañía en Palencia, Oviedo ó Gijon, la suma de pesetas 5.000 en motálico, que será devuelta (tan pronto como por la Direccion de la Compañía sea adjudicada la obra) á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando en depósito solo la correspondiente à la proposicion aceptada.

Las proposiciones deberan ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

«D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, série de precios y planos, bajo los cuales se deberán construir las obras del primer período del enterramiento del Viaducto de la Selguera, en la linea de Asturias, se compromete á ejecutar dichas obras con sujecion à las expresadas condiciones y con la rebaja del..... por ciento sobre todos los precios indicados en la

En el sobre, además de las señas del Sr. Ingeniero Jefe de Via y Obras Palencia, se sstampara en letras grandes las palabras Concurso para las obras de la Selguera.

Palencia 17 de Diciembre de 1883. -El Ingeniero Jefe de Via y Obras. —P. O., U. Peña.

Acaban de llegar á esta poblacion Anacleto Martinez é Hijo, de Nalda, (provincia de Logroño,) con un gran surtido de plantas, tanto en frutales como en cabos de viñedo y plantas para jardines, que son bribriscos y tuyas y laureles de Portugal de dos flores al año, y otras varias. Mis parroquianos que quieran hacer pedidos pueden dirigirse casa de Don Gaspar Alonso o Posada de la Es-

MOLINO EN RENTA.

Se arrienda el muy acreditado y conocido por el de La Clavera, en la ribera y término jurisdiccional de Carrion de los Condes.

Para las condiciones pueden entenderse con D. Próculo N. Garrachon, en Villasirga.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada *La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo.

+ -0:1, - 12 + 13 - 1 - 1 - 1 - 1 Importante à los Ayuntamientos. ADMINISTRATION - TO THE PARTY OF A TOTAL

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas

y á la venta las nuevas Cuentas Municipales, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este Boletin.

A LOS PUESTOS

GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

VENTA

de puertas y puertas-vidrieras con su herraje y cristales. Todas ellas tienen buena construccion y están en buen uso.

Para tratar con su dueño José María Herran, Cestilla, 6, Palencia; Imprenta.

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE recibirán franco y gratis sobre pedido un número de la

"UNION"

periódico que se publica en Berlin. SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é 1mportacion.

Seis ediciones por mes. Octob

Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscricion al año por cada edicion. 7 M. 50 = 9 fres. 50 = 7112 S. = 4 Rbl.

Unico periódico comercial premiado. =

Importante para todos los compradores que vienen à Alemania.

«Union» almacen de muestras para ex portacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

PALENCIA: Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.